AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

Pilar Bruña, Responsable de Recaudación del Ayuntamiento de Ermua, en relación con las “Propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales” presentadas por Fernando Lecumberri, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

INFORMA

PRIMERA PROPUESTA

1) Impuesto de Bienes e Inmuebles

Se propone la supresión del recargo del 50% de la cuota liquida del Impuesto, cuando se trate de bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas por arrendamiento o cesión de uso.

El articulo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dice que tratándose de bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo o de terceros por arrendamiento o cesión de su uso, el Ayuntamiento exigirá un recargo del 50 por 100 de la cuota liquida del Impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengara en el mismo momento que el impuesto sobre el que se aplica y se liquidará anualmente, conjuntamente con la cuota.

A efectos de la aplicación del presente recargo, se entenderá por inmuebles de uso residencial los locales que estén recogidos como de uso o destino de vivienda en el Catastro. Se incluirán los anexos a la vivienda siempre que formen una finca registral única. Alos mismos efectos, se presumirá que un inmueble de uso residencial es residencia habitual cuando a fecha de devengo del impuesto, en el padrón de habitantes conste que constituye la residencia habitual de su o sus ocupantes.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

No estarán sujetas al recargo las siguientes viviendas:

- Las viviendas arrendadas

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una copia del contrato de arrendamiento.

- Las viviendas que estén ofertadas en el mercado inmobiliario para su venta o arrendamiento, siempre que:

Su precio de venta no supere su valor catastral multiplicado por el coeficiente 2,2.

El precio de alquiler anualizado no supere el 4% del valor que resulte de multiplicar el valor catastral de la vivienda por el coeficiente 2,2, ni el importe mensual de 700,00€.

Estas circunstancias se acreditaran:

Cuando se utilicen servicios de mediación inmobiliaria: Mediante copia del correspondiente contrato para la venta o arrendamiento.

Cuando no se utilicen servicios de mediación inmobiliaria: Mediante una declaración, acompañada de los medios de prueba que acrediten la puesta a disposición del mercado inmobiliario de la vivienda (como por ejemplo, fotografías con carteles de venta o arrendamiento, justificantes de publicidad en paginas Web, o similares).

- Las viviendas cedidas a BIZIGUNE o programa público similar para su arrendamiento.

Esta circunstancia se acreditara mediante la presentación de documentación emitida por el organismo que gestiona el programa que acredite la cesión de la vivienda al programa.

Entiendo que este supuesto de supresión del recargo, ya esta recogido en la Ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

PROPUESTA SEGUNDA

2) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Se propone “una bonificación de un 50% de la cuota del impuesto a favor de un solo vehiculo turismo de 5 o mas plazas cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que esta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo a la legislación vigente.

La Norma Foral 7/1989, de 30 de junio del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica en su art.4.7 dice:

“Las Ordenanzas fiscales, podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota del Impuesto, incrementada o no a favor de un sólo vehiculo turismo de 5 o mas plazas cuya titularidad recaigan en algún miembro de la familia, en los supuestos en que esta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente.

Las Ordenanzas fiscales podrán regular las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de esta bonificación”.

Según la legislación expuesta, no existe impedimento legal para aplicar la bonificación que se propone.

La definición, condición y régimen de las familias numerosas aparece regulado en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME

PROPUESTA TERCERA

3) Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras

Se propone, que “el tipo de gravamen queda fijado en el 3% cuando se trate de reforma que conlleve la mejora de eficiencia energética que afecten a la fachada y cubierta.

La Norma Foral 10/89, de 30 de junio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en su art.3.3 dice que el tipo de gravamen del Impuesto será fijado por el Ayuntamiento, no pudiendo exceder del 5 por 100. En este caso se propone un 3% por lo que es posible en base a la legislación vigente.

MARIA DEL PILAR BRUÑA MERINO

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR BRUÑA MERINO
Fecha: 2017.10.10 11:09:06 +02'00'